

**PROCEDIMIENTO ACCELERADO
DE REFINANCIACIÓN CONCURSAL (“PARC”)**

Mayo, 2020

Funcionamiento de la Junta de Acreedores



La Junta de Acreedores se realiza de manera virtual y es grabada electrónicamente para dejar constancia de su celebración.



La Junta de Acreedores solo tendrá un único punto de agenda. La aprobación o desaprobación del PRE.



La modalidad de realización de las sesiones de Junta de Acreedores, así como el quórum de instalación, de mayorías, suspensión, impugnaciones y demás formalidades se establecen en el Reglamento.



La Junta de Acreedores se realiza con la participación remota de un Notario designado por la EC, en los términos previstos en el Reglamento.



A solicitud de uno a más acreedores que representen más del 30% de los Créditos Reconocidos, el PRE debe contemplar el nombramiento de un supervisor que verifique el cumplimiento del PRE.

Atribuciones de la Junta de Accionistas o Socios durante el PARC

La Junta de Acreedores no sustituye a la Junta de Accionistas o de Socios de la EC; dichos órganos seguirán ejerciendo sus funciones durante el PARC.

Administración de la Entidad Calificada durante el PARC

La instalación de la Junta de Acreedores no implica un desapoderamiento de la administración de la EC ni la facultad de realizar un cambio en la administración de la EC.

Plan de Refinanciación Empresarial (PRE)

El PRE debe contemplar, bajo sanción de nulidad, lo siguiente:

- 1 La totalidad de los Créditos Reconocidos, los créditos no reconocidos y los que consten en el estado de situación financiera de la EC, así como la relación de Créditos Contingentes.
- 2 Una relación de la totalidad de créditos laborales adeudados a los trabajadores registrados en los libros de la EC.
- 3 Una relación de los créditos derivados de relaciones de consumo entre sus titulares y la EC.
- 4 Cualquier discrepancia que surja sobre la cuantía de los créditos mencionados en los numerales (2) y (3) debe ser resuelta por la autoridad competente, y en caso dicha autoridad determine a favor del acreedor un monto adicional al declarado por la EC en el PARC, su cobro se realiza sin resultarle aplicable el cronograma de pagos previsto en el PRE.
- 5 El tratamiento y cronograma de pagos a realizar por clase de acreedores.
- 6 De los fondos o recursos que se destinen al año para el pago de los créditos, por lo menos un 40% se asigna en partes iguales al pago de obligaciones laborales adeudadas a los trabajadores que tengan el primer orden de preferencia, conforme al artículo 42 de la LGSC.
- 7 De los fondos o recursos que se destinen al año para el pago de los créditos, por lo menos un 10% se asigna en partes iguales al pago de obligaciones de acreedores titulares de créditos derivados de una relación de consumo con la EC.
- 8 Debe contemplar la provisión de los Créditos Contingentes. En caso se levante la contingencia de dichos créditos luego de aprobado el PRE, estos son incorporados al cronograma de pagos correspondiente al de las acreencias de su misma naturaleza según el orden de agrupación de acreedores prevista en el PRE.
- 9 La tasa de interés aplicable, de ser el caso.
- 10 A solicitud de uno a más acreedores que representen más del 30% del total de los Créditos Reconocidos, el PRE debe contemplar el nombramiento de un supervisor que verifique el cumplimiento del PRE. Los honorarios del supervisor deben ser pagados por el o los acreedores que lo soliciten.

Otros aspectos a considerar

EFECTO DE LA APROBACIÓN DEL PRE:

Obliga a la EC y a todos sus acreedores, incluyendo aquellos créditos controvertidos judicial, arbitral o administrativamente ("**Créditos Contingentes**"), aun cuando hayan votado en contra, o no hayan solicitado oportunamente el reconocimiento de sus créditos.

INCUMPLIMIENTO DEL PRE

Cuando la EC incumpla alguna de sus obligaciones en los términos establecidos en el PRE, éste queda automáticamente resuelto, no requiriendo pronunciamiento alguno por parte del INDECOPI.

Cualquier acreedor puede solicitar el pago de los créditos que mantuviera frente al deudor, en las vías que estime pertinente y en las condiciones originalmente pactadas.



PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FALSA:

De presentarse información falsa, la Comisión declara de oficio la nulidad del mismo PARC y del PRE.

El plazo para declarar la nulidad del acuerdo prescribe al año de la aprobación del mismo.

ACOGIMIENTO POR ÚNICA VEZ

La Entidad Calificada puede acogerse por una sola vez al PARC.

MARTINOT
ABOGADOS

www.martinotabogados.pe

Av. Canaval y Moreyra N° 480, Piso 10 – B
San Isidro, Lima, Perú.
Telf. (511) 748 2288

